



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.**

**Recurrente: Jorge Kalionchiz COPPARMEX LAGUNA.**

**Expediente: 196/2012**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 196/2012, promovido por su propio derecho por el **C. Jorge Kalionchiz COPPARMEX LAGUNA**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticinco (25) de junio del año dos mil doce (2012), el **C. Jorge Kalionchiz COPPARMEX LAGUNA**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00244412 en la cual expresamente solicita:

**“Presupuesto aprobado para 2012 relacionado con el Capítulo 3000, desglosado por Partidas; ejercicio del mismo de enero a junio del mismo año, mes a mes, y con el mismo tipo de desglose”.**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día cuatro (04) de agosto de dos mil doce (2012), el sujeto obligado activo en el sistema electrónico la modalidad **“Notificación de entrega de la información vía INFOCOAHUILA”**, sin anexar archivo adjunto alguno que contenga la información solicitada.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día dieciséis (16) de julio del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00014512, interpuesto por el C. Jorge Kallionchiz COPPARMEX LAGUNA, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“ no anexa archivo y no presenta informacion alguna”. (sic).

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de agosto del dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 196/2012. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** A la fecha en que se resuelve el recurso no se recibió contestación por parte del sujeto obligado.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción X, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día seis (06) de agosto del año dos mil doce (2012), toda vez que del veintitrés (23) de julio al tres (3) de agosto del año en curso fue inhábil y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro (04) de agosto del mismo año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis (06) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticuatro (24) de agosto del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día dieciséis (16) de agosto de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOMEX (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: "Presupuesto aprobado para 2012 relacionado con el Capitulo 3000, desglosado por Partidas; ejercicio del mismo de enero a junio del mismo año, mes a mes, y con el mismo tipo de desglose".

En su respuesta el sujeto obligado activo en el sistema electrónico la modalidad **“Notificación de entrega de la información vía INFOCOAHUILA”**, sin anexar archivo adjunto alguno que contenga la información solicitada.

Inconforme con la respuesta entregada, el hoy recurrente, se duele en esencia que no le fue proporcionada la información que solicito.

- a) Por su parte, el Sujeto obligado, no formulo escrito de contestación del presente recurso.

Por tanto, la presente resolución se abocara a determinar la debida atención a la solicitud de acceso a la información por parte del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en términos de lo establecido por La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**QUINTO.-** Del análisis del agravio esgrimido por el recurrente, al tenor de lo que dispone el artículo 123 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desprende el mismo es fundado por lo siguiente:

En efecto, le asiste la razón al recurrente, ya que de la revisión de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente, se desprende que el sujeto obligado si bien activo en el sistema electrónico,<sup>1</sup> la modalidad de entrega **“Notificación de entrega de la información vía INFOCOAHUILA”**, lo cierto es que, no acompaño documento alguno que contenga la información solicitada;

---

<sup>1</sup> Es aquel validado por el Instituto mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión. Artículo 3 fracción XVI.

Además no pasando desapercibido para quienes ahora resuelven que el sujeto obligado no rindió contestación al recurso de revisión por lo que se actualiza lo estipulado en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra señala:

"Artículo 133.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables..."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila en el sistema electrónico, y en ese sentido se le instruye para que la información solicitada, se le remita al recurrente en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila en el sistema electrónico, y en ese sentido se le instruye para que la información solicitada, se le remita al recurrente en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Luis González Briseño.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 196/2012. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.  
Recurrente: Jorge Kalionchiz COPARMEX LAGUNA. Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.\*\*\*\*\*